



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

SEÑOR

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía Email.: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Ref: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA POR VICIOS REDHIBITORIOS.

DEMANDANTE: PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA

DEMANDADO: RETOMAUTOS A&G SAS

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Radicado: 110013103015 **20210014500**

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G** identificada con Nit. 900.352.516 – 3, con Domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito Ocurro respetuosamente ante su Despacho Judicial para formular ***Contestación de la Demanda*** formulada por la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD.

El Artículo 8º del Decreto 806 de 2021 establece que la notificación personal debe incluir la providencia y los anexos que deben entregarse, y que debe entenderse surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Para el caso concreto, al Despacho Judicial se remitió poder especial amplio y suficiente el día Once (11) de Noviembre del Dos Mil Veintiuno y en esa fecha por secretaría se remitió link de acceso digital del expediente.

Por lo anteriormente mencionado, la presente contestación se realiza dentro del término legal conferido para ello.



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto lo aquí narrado por la Demandante, para todos los menesteres se debe manifestar que si es cierto que mi poderdante la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G SAS** sea una sociedad por acciones simplificadas, pero a su turno no es cierto que precitada Sociedad Comercial se oriente exclusivamente a la comercialización de vehículos automotores usados, sino que su actividad económica va más allá cumpliendo todas las posibilidades que prevé su objeto social y que se encuentran contempladas en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Es cierto, mi poderdante la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G SAS** dentro del giro ordinario de sus negocios, publica recurrentemente ofertas mercantiles de venta de vehículos usados en la página web: "TUCARRO.com". Pero, en lo relativo a la presente Demanda Judicial, se aclara a su Despacho Judicial que en precitada página web se cargó toda la información descriptiva (incluyendo fotos) y enunciación de las características del vehículo automotor de placas IPR-641, todo esto con la finalidad que permitiera dar a conocer a la Compradora el vehículo ofrecido en venta y que en todo caso se enunciaba como "usado". En consecuencia, es cierto que el Vehículo enunciado como Nissan X – Trail T32 4x4 7 con todas sus características publicado en la página web: "TUCARRO.COM" corresponde al Vehículo de Placas IPR – 643.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte Demandante, incorpora en un mismo enunciado diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de forma separada de la siguiente manera:

- ❖ No es cierto, que el Señor **JORGE SUESCUN** sea un vendedor vinculado con la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G SAS**, el Señor **JORGE SUESCUN** en realidad se desempeña como nuestro asesor comercial.
- ❖ No nos consta, las comunicaciones de WhatsApp que alega la Demandante con el Señor **JORGE SUESCUN**, en cuanto su contenido debe ser reconocido por el Señor **JORGE SUESCUN** para ser valorado íntegramente como prueba.
- ❖ El Asesor Comercial **JORGE SUESCUN** para la celebración del contrato de compraventa del vehículo de placas IPR – 643 con la aquí Demandante, sostuvo todo tipo de comunicaciones, vía llamadas telefónicas y correos electrónicos, que nos permitimos anexar. Inclusive nuestro Asesor Comercial fue la persona encargada de gestionar el traslado del vehículo automotor de placas IPR – 643 el día 22 de Octubre de 2020 para inspección técnica en **Toyota Carco** por petición y cuenta de la aquí Demandante.



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ

• ASESORES JURÍDICOS

CUARTO: Me permito manifestar a su Despacho Judicial, que lo narrado en el presente original no es un hecho sino una mera aseveración subjetiva de la Demandante de lo que pueda entenderse por **información relevante**. En todo caso, se ha de manifestar que nuestro Asesor Comercial **JORGE SUESCUN** en ejercicio de su labor remitió a la aquí Demandante toda la documentación contentiva de la información descriptiva del vehículo en venta, esto para que la aquí Demandante tuviera todas las bases que permitiera de manera libre y voluntaria tomar la decisión o no de celebrar el Contrato de Compraventa del Vehículo de Placas IPR – 643 (Certificado de Tradición y Libertad, Informe Técnico y Constancia Paz y Salvos Impuestos)

La demandante en ejercicio de su propia carga de información, efectuó por su propia cuenta y riesgo inspección técnica del vehículo de placas IPR – 643 en su taller de confianza en **Toyota Carco** y una vez informada por este medio tomo la decisión de celebrar el respectivo Contrato de Compraventa del vehículo de Placas IPR – 643.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte Demandante, incorpora en un mismo enunciado diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de forma separada de la siguiente manera:

- Es un hecho cierto, que el Asesor **JORGE SUESCUN** le indicará a la cliente que efectivamente el vehículo de placas IPR – 643 correspondía a una marca japonés como lo es el Fabricante "Nissan".
- No es cierto, que el Asesor **JORGE SUESCUN** con la remisión del Certificado de Tradición del Vehículo Automotor de placas IPR – 643 le indicará que el vehículo correspondiera a un único dueño. Sino que, con la remisión del correspondiente Certificado de Tradición del Vehículo Automotor por parte de nuestro Asesor **JORGE SUESCUN** a la cliente se le estaba informando la situación jurídica del vehículo automotor en venta, su clara existencia jurídica, las descripciones del vehículo automotor, que no tenía problemas legales y que el mismo no se encontraba con gravámenes ni ninguna circunstancia que vieran impedido su traspaso.
- No nos consta, que el Asesor **JORGE SUESCUN** le hubiera informado que el vehículo de placas IPR – 643 hubiera tenido un único dueño. En todo caso, de conformidad con el apartado de historial de propietarios previsto en el certificado de tradición y libertad solamente reposaba el anterior propietario **JORGE ARIEL LONDOÑO DAZA** como único dueño.

SEXTO: Es cierto que nuestro Asesor **JORGE SUESCUN** efectivamente remitiera las respectivas fotografías a la cliente para que pudiera documentarse e informarse sobre el Estado del Vehículo Automotor de Placas IPR – 643. Pero a su turno, es pertinente





manifestar que en estricto cumplimiento del deber de información, nuestro Asesor **JORGE SUESCUN** no solamente se limitó a hacer el envío de las fotografías, sino que también remitiría la información técnica del vehículo elaborado por **COLSERAUTOS** y brindaría todo el correspondiente acompañamiento durante el transcurso de la negociación.

SEPTIMO: No es cierto, que la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** haya adquirido el vehículo automotor de placas IPR – 643 el día 26 de Octubre de 2020, para lo pertinente es necesario manifestar que en Colombia la adquisición del Derecho de Dominio se realiza por intermedio de la existencia de un título y un modo, el título efectivamente fuera el respectivo Contrato de Compraventa celebrado el día 26 de Octubre del 2020 y el Modo fuera mediante la inscripción en el registro de la entidad de tránsito ocurrida el día 05 de Noviembre de 2020.

OCTAVO: Es cierto, de conformidad con lo contemplado en la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa celebrado el día 26 de Octubre de 2020, el precio acordado por ambas partes (**RETOMAUTOS A&G S.A.S.**) como venta del vehículo se estableció en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$73.404.000)**

NOVENO: Es cierto, el pago se acordó de esa manera, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** mediante transferencia bancaria calendada del día 23 de Octubre de 2020 y la restante suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$72.404.000) M/CTE** mediante transferencia bancaria calendada del día 30 de Octubre de 2020.

DECIMO: Es cierto, de manera previa a la celebración del contrato de compraventa sobre el Vehículo Automotor de Placas IPR – 643, nuestro Asesor **JORGE SUESCUN** entrego un certificado y un informe técnico elaborado por **COLSERAUTO** en estricto cumplimiento de su deber de información que diera cuenta del estado del vehículo , documento que no ha sido contradicho y que es menester aclarar lo siguiente:

- En ninguno de sus acápite del Certificado elaborado por **COLSERAUTOS** se menciona que el vehículo se encontrara en **perfecto** estado, sino que de su contenido se puede observar la manifestación de que diversas partes del vehículo se encuentran en buen estado, la enunciación de las partes del vehículo que funcionan y otras partes que presentan arreglos regulares.
- Para todos los efectos **COLSERAUTOS** elaboraría las siguientes observaciones:

Observaciones

C.A. RR 07/16 \$4.06M, BOCEL LUJO INFERIOR DE BOMPER DELANTERO ROTO, BOMPER DELANTERO CON DESCUADRE, VALIDAR MANTENIMIENTOS EFECTUADOS INDICADOS POR EL FABRICANTE, , PRESENTA MALA APLICACION DE PINTURA, DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO NO SE HALLARON INCONSISTENCIAS, PINTURA PRESENTA IMPUREZAS, PINTURA CON MARCAS DE LIJADO, PINTURA CON PERDIDA DE BRILLO, SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS, PARA EFECTOS DE ASEGURABILIDAD Y/O COMERCIALIZACION SE SUGIERE CONFIRMAR DOCUMENTOS E HISTORIAL COMPLETO ANTE ENTIDADES DE CONTROL CORRESPONDIENTES,





MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

- Antes de la celebración del Contrato de Compraventa, específicamente el día 22 de Octubre de 2020, el cliente solicitó a nuestro Asesor Comercio **JORGE SUESCUN** la posibilidad de practicar **por su propia cuenta** un peritaje del Vehículo Automotor de Placas IPR – 643 en donde un “*Amigo de Confianza*” especializado en el tema. A lo cual, **RETOMAUTOS A&G S.A.S.** por intermedio de su Asesor Comercial **JORGE SUESCUN** prestó toda la debida colaboración para que nuestro propio personal trasladara el vehículo automotor de placa IPR – 643 a **Toyota Carco** e hicieran el respectivo informe para conocer el estado del vehículo.
- Una vez que nuestra cliente practicara **por su propia cuenta** el correspondiente peritaje, informaría a **RETOMAUTOS A&G S.A.S** mediante correo electrónico calendarado del día 24 de Octubre el alistar los siguientes reparos del vehículo de placas IPR – 643 y que efectivamente se efectuaron para dar continuidad con el negocio jurídico de compraventa:

> El 2020-10-24 07:56, Diana Mendez escribió:
>> Buenos días don **Jorge**.
>>
>> Para la próxima semana entrega de camioneta solicitamos en su
>> alistamiento:
>>
>> *Instalar tapa inferior espejo retrovisor derecho
>> *Instalar tapa depósito lava vidrios
>> *Asegurar ampliación g/fango izquierdo
>> *Instalar tornillos faltantes bomper trasero
>> *Asegurar tapizado interno izquierdo vidrio panorámico
>> *Alineación dirección
>> *Corregir marco interno parte media puerta delantera derecha
>> *Cambio de aceite y filtros en general
>>
>> Quedo atenta para enviar en la tarde firma de comprar venta,
> gracias.
>>
>> Diana
>>

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto lo enunciado en el presente hecho, para todo lo pertinente me permito citar lo dispuesto en las Clausulas Tercera y Cuarta del respectivo Contrato de Compraventa:

TERCERA: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado y sitio en que se encuentra a paz y salvo por todo concepto como son: medidas cautelares y procesos judiciales, multas, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravamen que afecte o impida su libre comercio hasta el día de entrega del vehículo, a partir de la fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR bajo todo concepto; de igual manera EL COMPRADOR se compromete a estar a paz y salvo por conceptos como medidas cautelares y



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

procesos judiciales, multas, expedientes, partes, impuestos, que impidan realizar el traspaso al COMPRADOR, hasta el momento que se haga efectivo el traspaso.

CUARTA: El COMPRADOR manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que se encuentra previa peritaje y revisión del comprador efectuado sobre el mismo y se hace cargo a partir de la fecha de recibo del automotor, el COMPRADOR acepta y tiene entero conocimiento que el vehículo objeto de este contrato, es un automotor usado y manifiestan libremente que conoce las características que se encuentran en la cláusula primera. A su vez, acepta que al ser un vehículo usado no tiene garantía directamente con **RETOMAUTOS A&G SAS**. Así mismo, el comprador se hace responsable ante toda entidad pública o privada, por el manejo y tendencia del vehículo descrito en la cláusula primera, desde el momento de la entrega.

DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en la cláusula octava se estipulo: "LOS CONTRATANTES DE COMÚN ACUERDO SE FIJAN UNA CLÁUSULA PENAL POR EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, para quien incumpla en todo o en parte, alguna de las cláusulas estipuladas en el presente documento.", la cláusula no resulta aplicable en el presente caso concreto, en cuanto como quedará demostrado no hubo incumplimiento atribuible a mi poderdante **RETOMAUTOS A&G SAS**.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta que la parte Demandante, incorpora en un mismo enunciado diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de forma separada de la siguiente manera:

A mi poderdante **RETOMAUTOS A&G S.A.S.** no le consta la revisión que dicese ser efectuada por personas de gran conocimiento en mecánica por parte de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**, ni la fecha o el lugar donde esta revisión pudo haberse efectuado. Lo cierto, es que la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** efectuó por su propia cuenta **TRES PERITAJES** para revisar el estado del vehículo de placas IPR – 643, dos peritajes por la Sociedad **Toyota Carco** y otro con la **Aseguradora Liberty**.

La Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** practicada estas revisiones por su propia cuenta, solamente hizo los reparos contemplados en correo electrónico calendado del día 24 de Octubre de 2021 y que fuera enunciado en la contestación del Hecho Séptimo.

A mi poderdante **RETOMAUTOS A&G S.A.S.** no le consta que el Vehículo de Placas IPR – 643, estuviera "re-tapizado en la parte del millare y el timon". Por demás, que es una circunstancia que la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** no puede alegar en estos momentos, en cuanto al momento de la suscripción del contrato de compraventa las partes acordaron lo siguiente:



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

TERCERA: EL VENDEDOR **hace entrega del vehículo en el estado y sitio en que se encuentra** a paz y salvo por todo concepto como son: medidas cautelares y procesos judiciales, multas, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravamen que afecte o impida su libre comercio **hasta el día de entrega del vehículo, a partir de la fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR bajo todo concepto;** de igual manera EL COMPRADOR se compromete a estar a paz y salvo por conceptos como medidas cautelares y procesos judiciales, multas, expedientes, partes, impuestos, que impidan realizar el traspaso al COMPRADOR, hasta el momento que se haga efectivo el traspaso”.

CUARTA: EL COMPRADOR **manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que se encuentra previa peritaje y revisión del comprador efectuado sobre el mismo y se hace cargo a partir de la fecha de recibo del automotor; el COMPRADOR acepta y tiene entero conocimiento que el vehículo objeto de este contrato, es un automotor usado y manifiestan libremente que conoce las características que se encuentran en la cláusula primera.**

- No es cierto, que el vehículo de Placas IPR – 643 no presentara “los mecanismos de seguridad Tipo Airbags”, en cuanto según certificación elaborada por **COLSERAUTOS** el vehículo si presentaba estos mecanismos de seguridad, según se expresa al siguiente tenor:

TESTIGO ABS	FUNCIONA
TESTIGO AIR BARG	FUNCIONA
TESTIGO CHECK ENGINE	FUNCIONA

ASE Además dentro de las revisiones efectuadas por cuenta de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**, no dio a conocer de dicha circunstancia a **RETOMAUTOS A&G S.A.S.** sino cinco (05) meses después de retirado el vehículo de nuestras instalaciones.

DECIMO CUARTO: No nos consta, lo manifestado en el presente hecho en cuanto las fotografías anexas a la demanda no se encuentran legibles. En todo caso, se debe tener por probado que la supuesta falta de los originales **AIRBAGS** pudo ser probado y debidamente determinado como lo hace el apoderado opositor, a simple inspección visual del vehículo automotor y por lo tanto no se encontraba **oculto**.



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

DECIMO QUINTO: No nos consta lo manifestado en este hecho, en todo caso la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** era cognoscente que estaba comprando un “vehículo usado”, se le puso en conocimiento el correspondiente Certificado de Tradición del Vehículo y la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** efectuó las revisiones por su propia cuenta.

DECIMO SEXTO: Teniendo en cuenta que la parte Demandante, incorpora en un mismo enunciado diversos supuestos de hecho, procedo a contestarlos de manera separada de la siguiente manera:

- Es parcialmente cierto que la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** se hubiera acercado de manera tosca para hacer una reclamación verbal por la compra del vehículo automotor de placas IPR – 643. Es de manifestar, que se le comunico a la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** que la venta ya se encontraba satisfecha y el objeto contractual debidamente agotado, por lo tanto, no era posible efectuar reclamaciones cuando ella conocía plenamente el estado del vehículo al momento de su adquisición y estuvo debidamente informada.
- No es cierto, que la información dada por nuestro asesor **JORGE SUESCUN** haya devenido incompleta o inexacta, en cuanto **RETOMAUTOS A&G S.A.S.** siempre le puso en conocimiento a la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** la documentación del vehículo automotor que diera cuenta sobre el estado del vehículo y además la Demandante ejerció el deber unilateral de informarse debidamente mediante la práctica de sus propios revisiones técnicas.

DECIMO SEPTIMO: Me permito manifestar, que lo consignado en el presente ordinal, no es propiamente un hecho, sino formula una aseveración frente al contenido de la cotización efectuada por TALLERES AUTORIZADOS S.A.S., para lo cual es pertinente manifestar lo siguiente:

- No nos consta, lo que dice contener la cotización expedida por Talleres Autorizados S.A.S., ni la finalidad allí expresada.
- Lo cierto es que al momento de la entrega del vehículo automotor de placas IPR – 643 ocurrida el día 26 de Octubre de 2021, los mecanismos AIR BAGS funcionaban plenamente, según certificación expedida por **COLSERAUTOS**.

TESTIGO ABS

TESTIGO AIR BARG

TESTIGO CHECK ENGINE

FUNCIONA

FUNCIONA

FUNCIONA



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

DECIMO OCTAVO: Lo aquí contenido es una aseveración y no nos consta la radicación del correspondiente derecho de petición a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DECIMO NOVENO: Lo aquí contenido es una aseveración y no enuncia un hecho, no nos consta lo informado.

VIGESIMO: No nos consta, lo enunciado en el presente acápite, además que no existe probanza que permita inferir que dichos gastos hayan sido requeridos e incorporados al correspondiente vehículo automotor, además que algunos recibos se encuentran sin estar debidamente diligenciados y sin indicación del nombre de la persona que hubiera erogado dicho gasto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me permito respetuosamente ante su Despacho Judicial oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la Demanda formulada por la Extrema Demandante **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Me opongo a la Resolución del Contrato de Compraventa celebrado entre la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** y la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G SAS**, en tanto y cuando no existe una causa legal y jurídica para derruir los efectos jurídicos del respectivo Contrato de Compraventa. Además, como quedará también demostrado en el presente proceso judicial **no es predicable algún vicio** conocido, causado o imputable a mi poderdante **RETOMAUTOS A&G SAS** que pueda determinar la resolución y extinción de los efectos jurídicos del contrato de compraventa.
2. Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión, en la misma medida que lo mencionado anteriormente, no existe causa legal y jurídica para derruir los efectos jurídicos del respectivo Contrato de Compraventa.
3. Me opongo a la prosperidad de la pretensión jurídica, en la medida que mi poderdante **RETOMAUTOS A&G SAS** dio estricto cumplimiento a lo contemplado en el respectivo contrato de compraventa del vehículo automotor de placas IPR – 643.
4. Me opongo a la prosperidad de la pretensión jurídica, en la medida que mi poderdante **RETOMAUTOS A&G SAS** al dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el respectivo contrato de compraventa del vehículo automotor de placas IPR - -643, no se encuentra directamente obligado al reconocimiento y pago de la correspondiente clausula penal deprecada por la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**.



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ
ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

5. Me opongo a la prosperidad de la pretensión jurídica, mencionado en este acápite por la sencilla razón que en el presente plenario se podrá dilucidar la **falta de prueba íntegra** de los perjuicios reclamados y del supuesto daño contractual ocasionado por la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G SAS**.

6. Me opongo al pago de las costas y agencias en derecho en el presente proceso, por no asistirle razón a la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito formular como excepciones de mérito las siguientes:

❖ INEXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS – REDHIBITORIOS:

Se solicita de antemano ante su Despacho Judicial, la prosperidad de la presente excepción nominada "**INEXISTENCIA DE VICIOS OCULTOS – REDHIBITORIOS**", para lo cual me permito sustentarla en el presente acápite, además del análisis jurídico a realizar por su despacho judicial teniendo en cuenta los elementos y calidades que integra la prosperidad de los vicios ocultos redhibitorios.

Para lo cual, se debe partir de tres premisas fácticas de los cuales fundamenta la Demanda la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** en suponer la existencia de los vicios redhibitorios:

- ❖ Que el vehículo automotor al momento de la venta no tenía los AIRBAGS (mecanismo de seguridad incorporado en el vehículo de automotor, de tal suerte que en una colisión los mismos se activan).
- ❖ Que el vehículo automotor al momento de la venta no tenía los correspondientes tapices originales.
- ❖ Que el vehículo automotor no tenía un único dueño, sino en su lugar tenía un historial de propietarios anteriores.

El Artículo 1915 de nuestro Código Civil, contempla que los vicios redhibitorios en cuanto a su naturaleza jurídica de carácter contractual, son aquellas circunstancias que reúnen las calidades siguientes:

- 1) Haber existido al tiempo de la venta:** De contera se deberá manifestar a su Despacho Judicial, que los supuestos vicios alegados por la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO OSPINA** no existían al momento de efectuar la respectiva compraventa, en todo lo atinente se debe partir de las circunstancias fácticas expuestas en la presente contestación de la demanda:





- ❖ Para la fecha de ocurrencia de la venta, **RETOMAUTOS A&G SAS** se encuentra en condiciones de demostrar probatoriamente según informe técnico realizado por **COLSERAUTOS**, que los respectivos **AIRBAGS** si se encontraban presentes en el vehículo automotor y eran debidamente **FUNCIONALES** al momento de la venta del correspondiente vehículo.

Testigo ABS	FUNCIONA
Testigo Airbag	FUNCIONA
Testigo check Engine	FUNCIONA

- ❖ Respecto del tapizado del interior del vehículo, se descarta de **antemano** en cuanto la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO OSPINA** se atuvo a la inspección de la pericia profesional realizada a su cargo, por **Toyota cargo** sin que nada manifestara al respecto. Las únicas observaciones realizadas fueron como sigue:

> El 2020-10-24 07:56, Diana Mendez escribió:
>> Buenos días don **Jorge**.
>>
>> Para la próxima semana entrega de camioneta solicitamos en su
>> alistamiento:
>>
>> *Instalar tapa inferior espejo retrovisor derecho
>> *Instalar tapa depósito lava vidrios
>> *Asegurar ampliación g/fango izquierdo
>> *Instalar tornillos faltantes bomper trasero
>> *Asegurar tapizado interno izquierdo vidrio panorámico
>> *Alineación dirección
>> *Corregir marco interno parte media puerta delantera derecha
>> *Cambio de aceite y filtros en general
>>
>> Quedo atenta para enviar en la tarde firma de comprar venta,
> gracias.
>>
>> Diana
>>

- ❖ Según se puede detallar del correspondiente certificado de tradición y libertad, documento idóneo y jurídico en materia de vehículos automotores, se da cuenta que el único dueño en su momento era el Señor **JORGE ARIEL LONDOÑO DAZA**.

2) Ser tales, que por ellos la cosa vendida no sirva para su uso natural, o sólo sirva imperfectamente, de manera que sea de presumir que conociéndolos el comprador no la hubiera comprado o lo hubiera comprado a mucho menos precio. De contera se habrá de manifestar, que **no existe prueba suficiente y real** en el presente expediente, que el vehículo automotor no sirva **para su uso natural deprecado** de movilizarse, aun cuando





como quedara demostrado en el presente plenario el vehículo se encuentra en buenas condiciones y en buen estado de funcionalidad.

3) No haberlos manifestado el vendedor, y ser tales que el comprador haya podido ignorarlos sin negligencia grave de su parte, o tales que el comprador no haya podido fácilmente conocerlos en razón de su profesión u oficio: La ausencia del presente requisito, por parte del **comprador** al cometer negligencia e impericia contractual, será debidamente sustentado en la excepción nominada **CULPA DEL COMPRADOR**.

Además la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia tiene como premisas de la **ACCIÓN REDHIBITORIA:**

- 1) Que el vicio sea **grave** y no leve, porque no puede consistir "*en imperfecciones o defectos que incomoden o desagraden al comprador, ni de factores extraños al uso natural de la cosa vendida...*" – por – estorbar del todo el uso ordinario del bien enajenado o por reducirlo en forma considerable:
- 2) Debe ser oculto para el comprador, es decir, que lo ignore sin culpa de su parte;
- 3) Tener causa anterior al contrato
- 4) Hacerse patente después de la entrega
- 5) Ser alegado dentro de la oportunidad concedida por el artículo 938 del Código de Comercio, es decir, seis meses a partir de la entrega (Sentencia Casación Civil de 29 de Agosto de 1980)

❖ **CULPA DEL COMPRADOR:**

Me permito sustentar la presente excepción, en la **CULPA DEL COMPRADOR** que demeritando lo configurado en el numeral 3º del Artículo 1915 del Código Civil, trae como consecuencia jurídica inmediata la improcedencia de la acción redhibitoria. Todo vicio debe ser ignorado **sin culpa del comprador**.

"Planiol y Ripert dos grandes Doctrinantes en materia civil, advierten que el **vicio, no es oculto** cuando, si bien escapa a la percepción de un comprador inexperto, surge inmediatamente a los **ojos de una persona más competente**, porque si **COMPRADOR** que conoce la impericia **debe acudir a personas competentes**, pues sino lo hace, incurre en **culpa** por haber confiado demasiado en su capacidad. En cuanto a automóviles, trae la jurisprudencia según la cual es **Vicio oculto** el que no hubiera podido ser descubierto **sino** por un perito que efectúa verificaciones o exámenes minuciosos o después de, varios miles de kilómetros de circulación, ya que el comprador no está obligado a someter la cosa a un examen que exija investigaciones científicas especiales. En el caso particular, si el vendedor no tenía como profesión u oficio el de negociar automóviles ni el comprador conocía la técnica mecánica de automotores, tuvo razón el Tribunal en expresar que la **negligencia fue de éste**, al **no hacer revisar** la cosa comprada por un experto, para saber el estado





del vehículo (Sala de Casación Civil, ID: 416669 M.P. AGUSTÍN GÓMEZ PRADA, Fecha: 23/06/1955)”

MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

En el presente caso, existe negligencia y culpa imputable exclusivamente al **COMPRADOR** en la medida que tal como se expresó en el respectivo contrato de compraventa, la obligación derivada de someter a dictamen pericial el vehículo automotor obedecía a una carga contractual propia a asumir por la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**.

La cláusula **cuarta del** respectivo contrato expuso:

CUARTA: El COMPRADOR manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que se encuentra previa peritaje y revisión del comprador efectuado sobre el mismo y se hace cargo a partir de la fecha de recibo del automotor, el COMPRADOR acepta y tiene entero conocimiento que el vehículo objeto de este contrato, es un automotor usado y manifiestan libremente que conoce las características que se encuentran en la cláusula primera. A su vez, acepta que al ser un vehículo usado no tiene garantía directamente con **RETOMAUTOS A&G SAS**. Así mismo, el comprador se hace responsable ante toda entidad pública o privada, por el manejo y tendencia del vehículo descrito en la cláusula primera, desde el momento de la entrega.

❖ **FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:**

Me permito manifestar la presente excepción, en la medida que no **existe prueba real y concreta** de los perjuicios reclamados, en tanto y cuando los recibos puestos de manifiesto en la presente demanda no dan fe de su erogación y causación (algunos recibos se encuentran sin diligenciar nombre ni dan fe que los repuestos hayan sido instalados en el respectivo vehículo automotor). Dichas erogaciones, obedecieron exclusivamente a la voluntad de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**.

❖ **INNOMINADA Y GENERICA:**

Solicito se tenga la presente excepción como la facultad oficiosa del Juez de decretar cualquier excepción que sea probada dentro del presente trámite procesal.

OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Señor juez, dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la estimación del juramento estimatorio hecha por la extrema demandante en el proceso de referencia, en





donde expongo de manera razonada la **inexactitud** que se le atribuye a cada concepto, con puntos de derecho y técnico:

MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

- ❖ **Clausula Penal:** La estimo de manera razonada en cero, en tanto y cuando en ningún momento **RETOMAUTOS A&G SAS**. incumplió alguna obligación del contrato de compraventa.
- ❖ **Compra Llantas:** Me permito objetar la cuantía de referencia, en cuanto no **existe certeza jurídica y probatoria** que dichas llantas hayan sido instaladas en el correspondiente vehículo automotor, además que obedeció a la plena voluntad dispositiva de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**.
- ❖ **Cotización de Servicios Talleres Autorizados S.A.:** Me permito objetar la cuantía de referencia en cuanto no tiene relación directa con los perjuicios reclamados.
- ❖ **Batería willard:** Me permito objetar dicha cuantía en cuanto no tiene relación directa con los perjuicios reclamados, no existe certeza fáctica y jurídica que dicha batería haya sido instalada por el vehículo automotor, obedeció a la plena voluntad dispositiva de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** y además que el correspondiente recibo no se encuentra a su nombre
- ❖ **Alineación, balanceo, rectificación del amortiguador:** Me permito objetar dicha cuantía en cuanto no tiene relación directa con los perjuicios reclamados, no existe certeza fáctica y jurídica que dicha batería haya sido instalada por el vehículo automotor, obedeció a la plena voluntad dispositiva de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**. y además el respectivo recibo aportado no se encuentra a su nombre
- ❖ **Pastillas de freno para carro, ruedas delanteras, traseras y mano de obra de instalación de las mismas:** Me permito objetar dicha cuantía en cuanto no tiene relación directa con los perjuicios reclamados, no existe certeza fáctica y jurídica que dicha batería haya sido instalada por el vehículo automotor, obedeció a la plena voluntad dispositiva de la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**. y además el respectivo recibo aportado no se encuentra a su nombre.

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

PRUEBAS

Solicito se tengan como solicitudes probatorias las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.:

Sírvase Señor Superintendente Decretar el interrogatorio de parte sobre la Demandante **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**, que deberá absolver en la hora y fecha previamente fijada, el cual se practicará según las preguntas que se le formularán bien sea mediante interrogatorio en desarrollo de la audiencia, o en su defecto mediante sobre cerrado que presentaré ante su Despacho Judicial.





TESTIMONIALES.:

MONSALVE JIMÉNEZ
ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS

Solicito a su señoría se sirva decretar y practicar, las siguientes pruebas testimoniales que se solicitan:

- Asesor Comercial **JORGE ENRIQUE SUESCUN JAIMES** identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.349.937, Cel: 312 397 4224 y Dirección de Notificación: Carrera 15 No. 103 – 24 de Bogotá D.C.

El anterior testigo resulta útil, pertinente y conducente en cuanto está llamado a testificar sobre los aspectos contractuales que rodearon a la compra del vehículo automotor de Placas IPR – 643 por parte de la Demandante PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA. Este testigo podrá deponer sobre el acompañamiento en la negociación, la información suministrada y las gestiones adelantadas para que la Señora PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA pudiera practicar las inspecciones por su cuenta ante **Toyota Carco** y la Aseguradora **Liberty**.

- La persona citada a testificar responde al nombre de **NELSON** quien fuera la persona encargada de practicar en nombre de **TOYOTA CARCO** las respectivas inspecciones del estado del vehículo automotor de placas IPR – 643 por cuenta de la aquí Demandante, en todo caso podrá ser citado al Cel: 314 268 9067.

En todo caso, en virtud de la carga dinámica de la prueba y de la buena fe procesal, solicito se pueda requerir a la Demandante PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA para que suministre los datos para citar al presente testigo.

El anterior testigo resulta útil, pertinente y conducente en cuanto fue la persona que práctico en nombre de **TOYOTA CARCO** todas las inspecciones del vehículo automotor y cuya gestión fuera encomendada por la aquí Demandante.

DOCUMENTALES.:

Nos permitimos adjuntar a su Despacho Judicial las siguientes pruebas documentales, para que sean incorporadas:

- Correos electrónicos de las comunicaciones sostenidas con la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**.
- Contrato de Compraventa del Vehículo de Placas IPR – 643.
- Informe técnico de **COLSERAUTOS** sobre el vehículo automotor de placas IPR – 643.





PRUEBA DE OFICIO.:

MONSALVE JIMÉNEZ
• ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS •

Solicito a su señoría se sirva oficiar a la Sociedad **TOYOTA CARCO** por intermedio de su colaborador Nelson al Celular 3142689067, para que se sirva certificar o aportar el informe técnico o cualquier otro documento derivado respecto del vehículo automotor de placas IPR – 641 que hubiera sido delegado por la Demandante **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA**.

- Solicito a su señoría se sirva oficiar a la Aseguradora Liberty para que aporte toda la documentación referente a la adquisición de una póliza vehicular que haría la Señora **PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA** sobre el vehículo automotor de placas IPR – 641.

Estas pruebas se hacen necesaria su práctica de oficio, en cuanto para la consulta de dicha información es necesario contar con una orden judicial, por ser esta una información de carácter clasificada, según lo dispuesto en el Decreto 1377 de 2013 por medio de la cual se reglamenta la ley 1581 de 2012.

ANEXOS.

Solicito se tengan como anexos, las previstas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El Suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 53B No. 24 – 42 Barrio Galerías de Bogotá D.C., Cel: 316 467 7990 y Correo Electrónico: egmonsalve@yahoo.com

La Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G S.A.S.** recibirá notificaciones en la Carrera 15 No. 103 No. 24 – 26 de Bogotá D.C., Cel.: 3108564515 y Correo Electrónico: retomautos@gmail.com, retomautos@retomautos.com

Sin otro particular, de la más alta consideración.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA
C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.
T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

PVC 481

10/26/2020

PV. 384

conste por medio del presente contrato que entre los suscritos a saber:

Vendedor:	RETOMAUTOS A&G S.A.S		
Nit:	900352516 - 3		
Direccion:	CL 105A 14 41	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Telefono:	6211802 - 3214825295		
E-mail:	retomautos@retomautos.com		

Comprador:	PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA ✓		
C.C	21167092		
Direccion:	KR 17 5 23	Ciudad:	ZIQUAIRÁ ---Cundina
Telefono:	3004761640 -		
E-mail:	dospinapa@gmail.com		

Hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL VENDEDOR da en venta real y material al COMPRADOR un vehículo distinguido con las siguientes características:

Placa:	IPR643	Modelo:	2017
Marca:	NISSAN	Linea:	X-TRAIL T32
Clase:	CAMIONETA	Color:	BLANCO PERLADO
Capacidad:	7	Servicio:	Particular
Motor:	QR25553680L	Serie:	JN1JBNT32Z0005082
Cilindrada	2,488	Chasis:	JN1JBNT32Z0005082

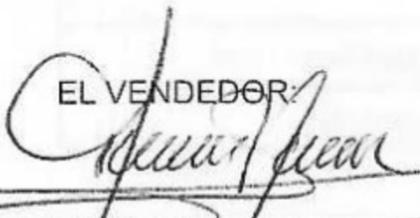
SEGUNDA: El precio total acordado por las partes es la suma \$73,404,000.00 setenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil PESOS así; \$ 73,404,000.00, y \$0.00 ; que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR de la siguiente manera:

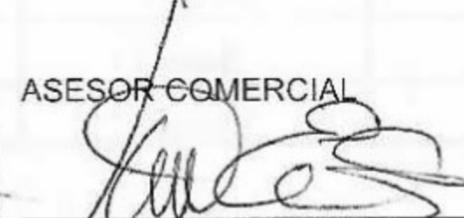
1. \$1.000.000 23/10/2020 Transferencia Davivienda
2. \$72.404.000 30/10/2020 Transferencia Davivienda



TERCERA: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado y sitio en que se encuentra a paz y salvo por todo concepto como son: medidas cautelares y procesos judiciales, multas, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravamen que afecte o impida su libre comercio hasta el día de entrega del vehículo, a partir de la fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR bajo todo concepto; de igual manera EL COMPRADOR se compromete a estar a paz y salvo por conceptos como medidas cautelares y procesos judiciales, multas, expedientes, partes, impuestos, que impidan realizar el traspaso al COMPRADOR, hasta el momento que se haga efectivo el traspaso. **CUARTA:** EL COMPRADOR manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que se encuentra previa peritaje y revisión del comprador efectuado sobre el mismo y se hace cargo a partir de la fecha de recibo del automotor; el COMPRADOR acepta y tiene entero conocimiento que el vehículo objeto de este contrato, es un automotor usado y manifiestan libremente que conoce las características que se encuentran en la cláusula primera. A su vez, acepta que al ser un vehículo usado no tiene garantía directamente con RETOMAUTOS A&G S.A.S. Así mismo, el comprador se hace responsable ante toda entidad pública o privada, por el manejo y tenencia del vehículo descrito en la cláusula primera, desde el momento de la entrega. **QUINTA:** EL VENDEDOR manifiesta que en el presente contrato de compraventa se hace extensivo a los siguientes accesorios en el estado en que se encuentran (solo si vienen de fábrica): Gato, Cruceta, Radio y Llanta de Repuesto; los cuales se comprometen a entregar junto con el vehículo y no asume ningún tipo de garantía por tratarse de un vehículo usado. **SEXTA:** EL VENDEDOR se reserva el derecho de propiedad del vehículo hasta tanto no se haga efectivo el pago total del precio acordado estipulado en la cláusula segunda de este contrato de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. **SÉPTIMA:** Los gastos de traspaso han sido acordados por las partes de común acuerdo. **OCTAVA:** LOS CONTRATANTES DE COMÚN ACUERDO SE FIJAN UNA CLÁUSULA PENAL POR EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, para quien incumpla en todo o en parte, alguna de las cláusulas estipuladas en el presente documento. **NOVENA:** El suscrito comprador declara bajo gravedad de juramento y certifica ante el vendedor, que los dineros y recursos con los que realiza el pago del objeto de este contrato son de origen lícito y así lo puede demostrar ante cualquier autoridad Colombiana o del exterior si así lo solicitan. **DÉCIMA:** El respectivo traspaso de propiedad al COMPRADOR lo hace personal autorizado de RETOMAUTOS A&G S.A.S. en el tiempo prudencial dependiendo de la entidad de tránsito correspondiente. De las demoras que se presenten en la realización de los trámites no se hará responsable EL VENDEDOR, en razón a que dichos trámites están sujetos a procedimientos administrativos que son ajenos a las funciones y actividades comerciales de RETOMAUTOS A&G S.A.S. **DÉCIMO PRIMERA:** El presente contrato tendrá efectos a futuro, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito en su totalidad, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DÉCIMO SEGUNDA:** Del contrato de crédito que realice EL COMPRADOR para la adquisición del vehículo objeto de este contrato, es una relación directa entre EL COMPRADOR y la compañía financiera únicamente, eximiendo así a el VENDEDOR de toda responsabilidad con el comprador o con terceros.

Para constancia leído y aprobado por las partes firman en dos copias exactamente iguales, en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de 10 del 2020

EL VENDEDOR:

 RETOMAUTOS A Y G S.A.S.
 NIT. 900352516-3
 Representante Legal
 C.C.

ASESOR COMERCIAL

 JORGE SUESCÚN
 C.C. 13349437
 Cel: 3123974225
LIQUIDACIÓN GASTOS DE TRASPASO

EL COMPRADOR:

 PIEDAD DEL SOCORRO
 PALACIO DE OSPINA
 C.C. 21167092

Descripción	Valor total	Fecha vence	Días	Total a pagar
Traspaso	\$400.000		50%	\$200.000
SOAT	\$571.250	29/06/21	250	\$391.000
Impuesto	\$1.636.000	31/12/20	70	\$313.000
Tecnicomecánica	\$			\$
Gastos crédito	\$			\$
	\$			\$

Placa:	IPR643
Fecha liquidación (dd/mm/aa)	22/10/20

Valor carro	\$72.500.000
Total gastos	\$904.000
Total	\$73.404.000

Handwritten notes at the bottom of the page:

- Top left: *comision \$ 3.690.000*
- Top middle: *consumo \$*
- Top right: *com \$ 510*
- Middle left: *12125445*
- Middle middle: *\$ 61.500.000*
- Middle right: *62.175.129.000*
- Bottom left: *100.100.000*
- Bottom right: *1110* and *1156*

TERCERA: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado y sitio en que se encuentra a paz y salvo por todo concepto como son: medidas cautelares y procesos judiciales, multas, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravamen que afecte o impida su libre comercio hasta el día de entrega del vehículo, a partir de la fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR bajo todo concepto, de igual manera EL COMPRADOR se compromete a estar a paz y salvo por conceptos como medidas cautelares y procesos judiciales, multas, expedientes, partes, impuestos, que impidan realizar el traspaso al COMPRADOR, hasta el momento que se haga efectivo el traspaso. CUARTA: EL COMPRADOR manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que se encuentra previa peritaje y revisión del comprador efectuado sobre el mismo y se hace cargo a partir de la fecha de recibo del automotor, el COMPRADOR acepta y tiene entero conocimiento que el vehículo objeto de este contrato, es un automotor usado y manifiestan libremente que conoce las características que se encuentran en la cláusula primera. A su vez, acepta que al ser un vehículo usado no tiene garantía directamente con RETOMAUTOS A&G S.A.S. Así mismo, el comprador se hace responsable ante toda entidad pública o privada, por el manejo y tenencia del vehículo descrito en la cláusula primera, desde el momento de la entrega. QUINTA: EL VENDEDOR manifiesta que en el presente contrato de compraventa se hace extensivo a los siguientes accesorios en el estado en que se encuentran (solo si vienen de fábrica): Gato, Cruceta, Radio y Llantia de Repuesto, los cuales se comprometen a entregar junto con el vehículo y no asume ningún tipo de garantía por tratarse de un vehículo usado. SEXTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de propiedad del vehículo hasta tanto no se haga efectivo el pago total del precio acordado estipulado en la cláusula segunda de este contrato de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. SÉPTIMA: Los gastos de traspaso han sido acordados por las partes de común acuerdo. OCTAVA: LOS CONTRATANTES DE COMÚN ACUERDO SE FIJAN UNA CLÁUSULA PENAL POR EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, para quien incumpla en todo o en parte, alguna de las cláusulas estipuladas en el presente documento. NOVENA: El suscrito comprador declara bajo gravedad de juramento y certifica ante el vendedor, que los dineros y recursos con los que realiza el pago del objeto de este contrato son de origen lícito y así lo puede demostrar ante cualquier autoridad Colombiana o del exterior si así lo solicitan. DÉCIMA: El respectivo traspaso de propiedad al COMPRADOR lo hace personal autorizado de RETOMAUTOS A&G S.A.S. en el tiempo prudencial dependiendo de la entidad de tránsito correspondiente. De las demoras que se presenten en la realización de los trámites no se hará responsable EL VENDEDOR, en razón a que dichos trámites están sujetos a procedimientos administrativos que son ajenos a las funciones y actividades comerciales de RETOMAUTOS A&G S.A.S. DÉCIMO PRIMERA: El presente contrato tendrá efectos a futuro, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito en su totalidad, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. DÉCIMO SEGUNDA: Del contrato de crédito que realice EL COMPRADOR para la adquisición del vehículo objeto de este contrato, es una relación directa entre EL COMPRADOR y la compañía financiera únicamente, eximiendo así a el VENDEDOR de toda responsabilidad con el comprador o con terceros.

Para constancia leído y aprobado por las partes firman en dos copias exactamente iguales, en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de 10 del 2020

EL VENDEDOR:

ASESOR COMERCIAL

EL COMPRADOR:

RETOMAUTOS A Y G S.A.S
NIT 900352516-3
Representante Legal
C.C.

JORGE SUESCÚN
C.C. 13349937
Cel: 312 3974225

PIEDAD DEL SOCORRO
PALACIO DE OSPINA
C.C. 21167092



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

PVC 481

10/26/2020

*PV. 384
octubre.*

conste por medio del presente contrato que entre los suscritos a saber:

Vendedor:	RETOMAUTOS A&G S.A.S		
Nit:	900352516 - 3		
Direccion:	CL 105A 14 41	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Telefono:	6211802 - 3214825295		
E-mail:	retomautos@retomautos.com		

Comprador:	PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA		
C.C	21167092		
Direccion:	KR 17 5 23	Ciudad:	ZIPAQUIRÁ ---Cundina
Telefono:	3004761640 -		
E-mail:	dospinapa@gmail.com		

Hemos celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL VENDEDOR da en venta real y material al COMPRADOR un vehículo distinguido con las siguientes características:

Placa:	IPR643	Modelo:	2017
Marca:	NISSAN	Linea:	X-TRAIL T32
Clase:	CAMIONETA	Color:	BLANCO PERLADO
Capacidad:	7	Servicio:	Particular
Motor:	QR25553680L	Serie:	JN1JBNT32Z0005082
Cilindrada	2,488	Chasis:	JN1JBNT32Z0005082

SEGUNDA: El precio total acordado por las partes es la suma \$73,404,000.00 setenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil PESOS así; \$ 73,404,000.00, y \$0.00 ; que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR de la siguiente manera:

1. \$1.000.000 23/10/2020 Transferencia Davivienda
2. \$72.404.000 30/10/2020 Transferencia Davivienda

TERCERA: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en el estado y sitio en que se encuentra a paz y salvo por todo concepto como son: medidas cautelares y procesos judiciales, multas, partes, impuestos, reserva de dominio y cualquier otro gravamen que afecte o impida su libre comercio hasta el día de entrega del vehículo, a partir de la fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del COMPRADOR bajo todo concepto; de igual manera EL COMPRADOR se compromete a estar a paz y salvo por conceptos como medidas cautelares y procesos judiciales, multas, expedientes, partes, impuestos, que impidan realizar el traspaso al COMPRADOR, hasta el momento que se haga efectivo el traspaso. **CUARTA:** EL COMPRADOR manifiesta que recibe el vehículo en las mismas condiciones en que se encuentra previa peritaje y revisión del comprador efectuado sobre el mismo y se hace cargo a partir de la fecha de recibo del automotor; el COMPRADOR acepta y tiene entero conocimiento que el vehículo objeto de este contrato, es un automotor usado y manifiestan libremente que conoce las características que se encuentran en la cláusula primera. A su vez, acepta que al ser un vehículo usado no tiene garantía directamente con RETOMAUTOS A&G S.A.S. Así mismo, el comprador se hace responsable ante toda entidad pública o privada, por el manejo y tenencia del vehículo descrito en la cláusula primera, desde el momento de la entrega. **QUINTA:** EL VENDEDOR manifiesta que en el presente contrato de compraventa se hace extensivo a los siguientes accesorios en el estado en que se encuentran (solo si vienen de fábrica): Gato, Cruceta, Radio y Llanta de Repuesto; los cuales se comprometen a entregar junto con el vehículo y no asume ningún tipo de garantía por tratarse de un vehículo usado. **SEXTA:** EL VENDEDOR se reserva el derecho de propiedad del vehículo hasta tanto no se haga efectivo el pago total del precio acordado estipulado en la cláusula segunda de este contrato de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. **SÉPTIMA:** Los gastos de traspaso han sido acordados por las partes de común acuerdo. **OCTAVA:** LOS CONTRATANTES DE COMÚN ACUERDO SE FIJAN UNA CLÁUSULA PENAL POR EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, para quien incumpla en todo o en parte, alguna de las cláusulas estipuladas en el presente documento. **NOVENA:** El suscrito comprador declara bajo gravedad de juramento y certifica ante el vendedor, que los dineros y recursos con los que realiza el pago del objeto de este contrato son de origen lícito y así lo puede demostrar ante cualquier autoridad Colombiana o del exterior si así lo solicitan. **DÉCIMA:** El respectivo traspaso de propiedad al COMPRADOR lo hace personal autorizado de RETOMAUTOS A&G S.A.S. en el tiempo prudencial dependiendo de la entidad de tránsito correspondiente. De las demoras que se presenten en la realización de los trámites no se hará responsable EL VENDEDOR, en razón a que dichos trámites están sujetos a procedimientos administrativos que son ajenos a las funciones y actividades comerciales de RETOMAUTOS A&G S.A.S. **DÉCIMO PRIMERA:** El presente contrato tendrá efectos a futuro, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito en su totalidad, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DÉCIMO SEGUNDA:** Del contrato de crédito que realice EL COMPRADOR para la adquisición del vehículo objeto de este contrato, es una relación directa entre EL COMPRADOR y la compañía financiera únicamente, eximiendo así a el VENDEDOR de toda responsabilidad con el comprador o con terceros.

Para constancia leído y aprobado por las partes firman en dos copias exactamente iguales, en la ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de 10 del 2020

EL VENDEDOR:

RETOMAUTOS A Y G S.A.S
NIT. 900352516-3
Representante Legal
C.C.

ASESOR COMERCIAL

JORGE SUESCÚN
C.C. 13349937
Cel: 312 3974225

EL COMPRADOR:

PIEDAD DEL SOCORRO
PALACIO DE OSPINA
C.C. 21167092

Informe Registro de Novedades
Datos de solicitud de ingreso

Nº SOLICITUD:	1644065		
Fecha de Expedición:	21/09/2020	Hora:	05:57

Aspecto del Vehículo

Placa:	IPR643
Marca:	NISSAN
Línea:	X TRAIL [T32]
Clase:	CAMPERO
Tipo Carroceria:	CAMIONETA 4P
Color:	BLANCO
Cilindraje (cc):	2500
Tipo Combustible:	GASOLINA

Aspectos Generales

Solicitante:	RETOMAUTOS A&C SAS
Id Solicitante:	900352516
Fecha Informe:	21/09/2020
Centro de Validación:	LIVIANOS CALLE 99
Ciudad de Expedición:	BOGOTA D.C.

Información de identificación del vehículo

Número de Chasis:	JN1JBNT32Z0005082
Número de Serie:	JN1JBNT32Z0005082
Número de motor:	QR25553680L
Tipo de servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2017

La información de identificación del vehículo se obtiene del contenido de la licencia de tránsito según matrícula del rodante.

Hallazgos encontrados de acuerdo a la matrícula del rodante

CODIGO	NOVEDAD
218	SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS
263	PARA EFECTOS DE ASEGURABILIDAD Y/O COMERCIALIZACION SE SUGIERE CONFIRMAR DOCUMENTOS E HISTORIAL COMPLETO ANTE ENTIDADES DE CONTROL CORRESPONDIENTES
52	DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO NO SE HALLARON INCONSISTENCIAS

Observaciones Generales


Datos					
Fecha	21/09/2020	Placa	IPR643	Rombo	31
N° de Orden	1002044362	Centro de Inspección	LIVIANOS CALLE 99	Kilometraje	41447
Modelo	2017	Marca	NISSAN	Clase	CAMPERO
Referencia	X TRAIL [T32]				

Vehículo OK
 Validar ángulos de alineación

PRUEBA DE PISTA						
ALINEADOR AL PASO						
EJE DELANTERO	Resultado Obtenido	Unidades		Resultado Obtenido	Unidades	EJE TRASERO
	6.0	m/km	<input checked="" type="checkbox"/>	6.4	m/km	<input checked="" type="checkbox"/>

PRUEBA DE SUSPESIÓN								
EJE DELANTERO								
RUEDA IZQUIERDA	Resultado Obtenido	Unidades		Resultado Obtenido	Unidades		RUEDA DERECHA	
	Eficacia	86	%	<input checked="" type="checkbox"/>	Eficacia	89	%	<input checked="" type="checkbox"/>
	Peso	-1	Kg		Peso	-1	Kg	
	Diferencia de Eficacia	3	%	<input checked="" type="checkbox"/>				
EJE TRASERO								
RUEDA IZQUIERDA	Resultado Obtenido	Unidades		Resultado Obtenido	Unidades		RUEDA DERECHA	
	Eficacia	68	%	<input checked="" type="checkbox"/>	Eficacia	71	%	<input checked="" type="checkbox"/>
	Peso	504	Kg		Peso	475	Kg	
	Diferencia de Eficacia	3	%	<input checked="" type="checkbox"/>	Peso total del Vehículo	1739	Kg	

Frenos en óptimas condiciones
 Revisar componentes
 Sistema en estado aceptable

PRUEBA DE FRENOS								
Eficacia total del sistema de frenos	63	%	<input checked="" type="checkbox"/>	Fuerza total del Frenado	10708	N		
EJE DELANTERO								
RUEDA IZQUIERDA	Resultado Obtenido	Unidades		Resultado Obtenido	Unidades		RUEDA DERECHA	
	Fuerza de Frenado	1805	N		Fuerza de Frenado	1347	N	
	Ovalidad	-1 %	%	<input checked="" type="checkbox"/>	Ovalidad	-1 %	%	<input checked="" type="checkbox"/>
	Resistencia a la Rodadura	292	N	<input checked="" type="checkbox"/>	Resistencia a la Rodadura	317	N	<input checked="" type="checkbox"/>
	Eficacia Eje	-1 %	%	<input checked="" type="checkbox"/>	Diferencia Eficacia Eje	31	%	<input checked="" type="checkbox"/>

EJE TRASERO									
	Resultado Obtenido		Unidades		Resultado Obtenido		Unidades		
RUEDA IZQUIERDA								RUEDA DERECHA	
	Fuerza de Frenado	2819	N		Fuerza de Frenado	2804	N		
	Ovalidad	17 %	%	✓	Ovalidad	10 %	%		✓
	Resistencia a la Rodadura	214	N	✓	Resistencia a la Rodadura	358	N		✓
	Eficacia Eje	59	%	✓	Diferencia Eficacia Eje	21 %	%		!
FRENO DE MANO									
	Eficacia Freno de Mano	18	%	✓	Fuerza Freno de Mano	5086	N		

El presente reporte está basado en criterios técnicos, de modo que NO genera efectivo vinculante en la comercialización del bien. El alcance del servicio se limita al diagnóstico de las partes verificadas. NO determina la vida útil remanente de los componentes, y no garantiza su durabilidad, esto depende de los hábitos de manejo y mantenimiento. Las condiciones y accesorios verificados, aplican para la fecha y hora del servicio.

Los antecedentes de siniestralidad son de uso, manipulación y divulgación exclusivamente de las compañías aseguradoras; COLSERAUTO S.A ofrece un valor agregado de carácter NO comercial, realizando consultas en la página pública de Fasecolda, donde la veracidad, la disponibilidad y el acceso a la información puede presentar limitaciones ajenas a nuestra responsabilidad.

FECHA: 21/09/2020 PLACA: IPR643
 ATENDIDO PARA: Compañía de Seguros
 No. INSPECCIÓN: 1002044362 ROMBO: 31
 CENTRO DE INSPECCIÓN: LIVIANOS CALLE 99

CERTIFICADO

DATOS

MARCA	NISSAN	TIPO PINTURA	
CLASE	CAMPERO	MODELO	Perlada
TIPO	X TRAIL [T32]	CARROCERÍA	2017
COLOR	BLANCO	CILINDRAJE	CAMIONETA 4P
COD. FASEC	06408114	COMBUSTIBLE	2500
No. MOTOR	QR25553680L	NACIONALIDAD	GASOLINA
No. CHASIS	JN1JBNT32Z0005082	TIPO DE CAJAJAP	
No. SERIAL	JN1JBNT32Z0005082	ORDEN	TIPTRONICA
SERVICIO	41447		0
KILOMETRAJE	PARTICULAR		
ENVIADO A	CARRERA 15 NO. 104 76		

ASEGURABLE: SI *Depende de pólizas de aceptación de las compañías aseguradoras*

COMPañIA	RETOMAUTOS
SUCURSAL	PRINCIPAL
INTERMEDIARIO	RETOMAUTOS
NOMBRE	RETOMAUTOS A&C SAS
IDENTIFICACION	900352516
DIRECCION	CR 15 NO. 104-76 OF 608
PROFESION	Tel.
V/R CLIENTE	OTROS 2154476
V/R FASEC/OLDA	\$ 0,00
V/R COLSERAUTO	\$ 81.200.000,00
V/R ACCESORIOS	\$ 77.200.000,00 + VR ACCESORIOS
	\$ 150.000,00

Chequeo control de Calidad

Chequeo control de Calidad

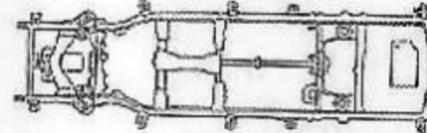
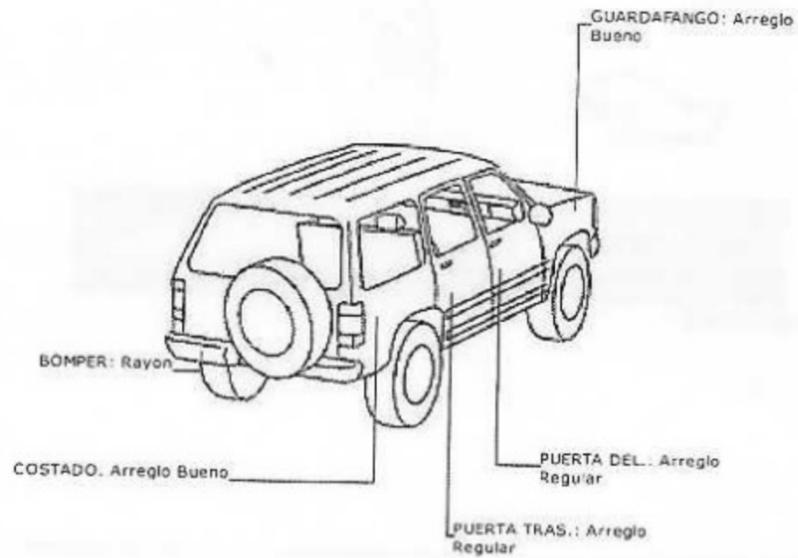
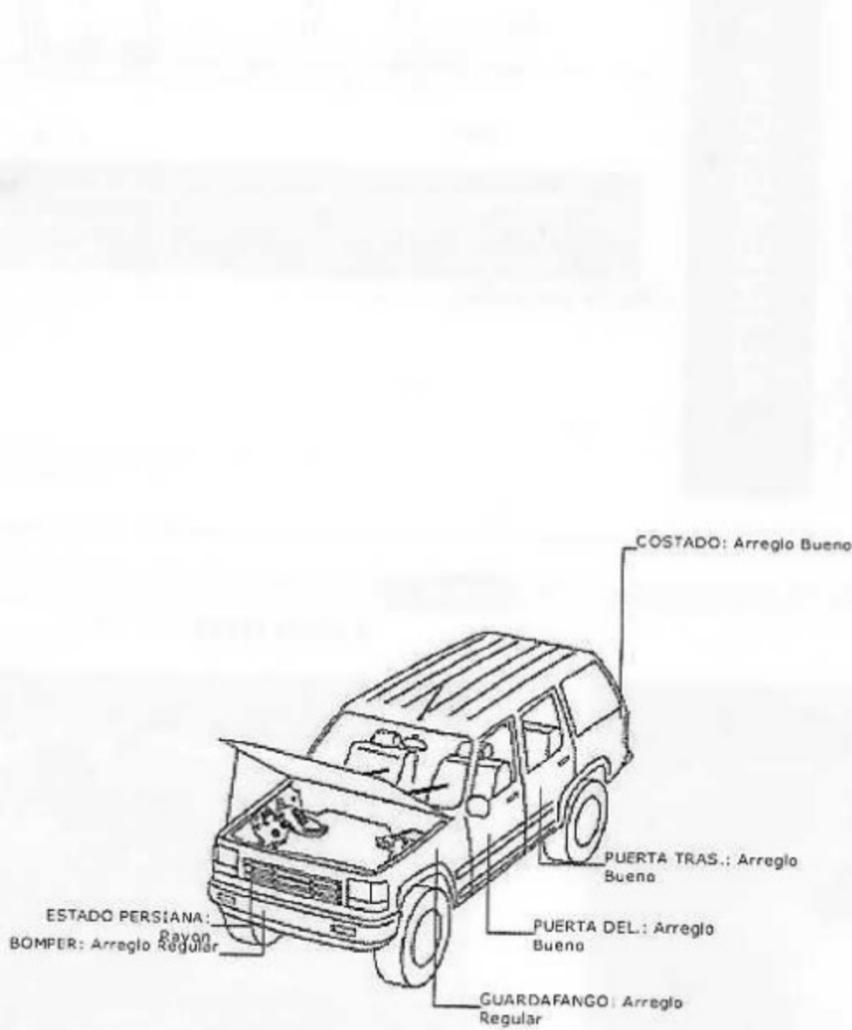
LATONERIA	#####	88%
PINTURA	#####	60%
VIDRIOS	#####	100%
CHASIS	#####	100%
TAPICERIA	#####	100%
FUGAS FLUIDOS	#####	100%
IDENTIFICACION	#####	100%

0% - 59% Deficiente 60% - 89% Aceptable 90% - 100% Optimo

El esquema aquí mostrado es una aproximación al verdadero modelo de su vehículo

EL REPORTE DE KILOMETRAJE HACE REFERENCIA AL QUE REGISTRA EL ODOMETRO AL MOMENTO DE LA INSPECCION.

ESTADO GENERAL



Observaciones

C.A. RR 07/16 \$4.06M, BOCEL LUJO INFERIOR DE BOMPER DELANTERO ROTO, BOMPER DELANTERO CON DESCUADRE, VALIDAR MANTENIMIENTOS EFECTUADOS INDICADOS POR EL FABRICANTE, , PRESENTA MALA APLICACION DE PINTURA, DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO NO SE HALLARON INCONSISTENCIAS, PINTURA PRESENTA IMPUREZAS, PINTURA CON MARCAS DE LIJADO, PINTURA CON PERDIDA DE BRILLO, SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS, PARA EFECTOS DE ASEGURABILIDAD Y/O COMERCIALIZACION SE SUGIERE CONFIRMAR DOCUMENTOS E HISTORIAL COMPLETO ANTE ENTIDADES DE CONTROL CORRESPONDIENTES,

ORIGINAL OPCIONAL NO TIENE

ACCESORIOS

<input checked="" type="checkbox"/> RADIO	<input checked="" type="checkbox"/> RADIO CON UNIDAD CD	<input checked="" type="checkbox"/> EQUALIZADOR	<input checked="" type="checkbox"/> CAJA DE CD'S	<input checked="" type="checkbox"/> PLANTA	<input checked="" type="checkbox"/> PARLANTES	<input checked="" type="checkbox"/> TWITER	<input checked="" type="checkbox"/> VIDRIOS ELÉCTRICOS	<input checked="" type="checkbox"/> PELICULA DE SEGURIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> SESEPARADOR	<input checked="" type="checkbox"/> ESPEJO RETROVISOR	<input checked="" type="checkbox"/> ESPEJO ELÉCTRICOS	<input checked="" type="checkbox"/> FLUSILLA TRASERA	<input checked="" type="checkbox"/> BLOQUEO CENTRAL	<input checked="" type="checkbox"/> 3er STOP	<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION ASISTIDA
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECCION HIDRAULICA	<input checked="" type="checkbox"/> AIRE ACONDICIONADO	<input checked="" type="checkbox"/> LLANTAS	<input checked="" type="checkbox"/> COPAS	<input checked="" type="checkbox"/> RINES	<input checked="" type="checkbox"/> AMPLIADORES	<input checked="" type="checkbox"/> ALARMA	<input checked="" type="checkbox"/> RELOJ	<input checked="" type="checkbox"/> ENTORNOS DE SEGURIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> ENVIADOR	<input checked="" type="checkbox"/> TAPICERIA DE CUERO	<input checked="" type="checkbox"/> ESPUMADORAS	<input checked="" type="checkbox"/> PORTA EQUIPAJE	<input checked="" type="checkbox"/> TECHO CORRERIZO	<input checked="" type="checkbox"/> SPOILER	<input checked="" type="checkbox"/> OTROS

Chequeo control de Calidad

FRENOS

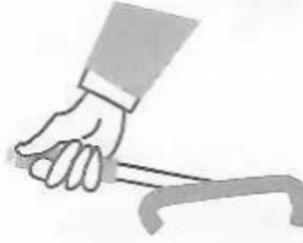
RUEDAS DELANTERAS



(% PORCENTAJE EFICACIA DE FRENADO)		
0% - 49%	50% - 70%	71% - 100%
Deficiente	Aceptable	Optimo

Observaciones

FRENO AUXILIAR

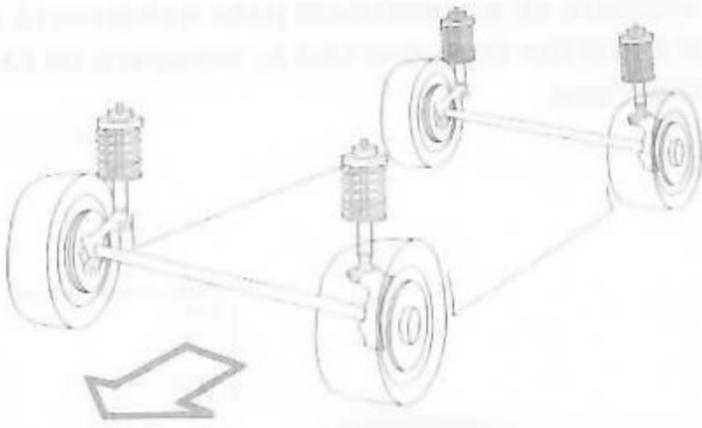


(% PORCENTAJE EFICACIA DE FRENADO)		
0% - 49%	50% - 70%	71% - 100%
Deficiente	Aceptable	Optimo

RUEDAS TRASERAS



SUSPENSIÓN

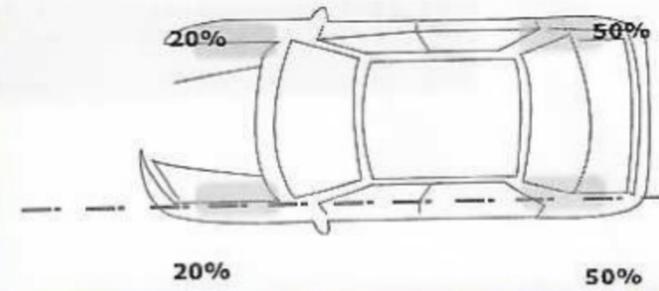


(% PORCENTAJE EFICACIA DE SUSPENSIÓN)		
0% - 39%	40% - 60%	61% - 100%
Deficiente	Aceptable	Optimo

Observaciones

ALINEACIÓN Y LLANTAS

(% VIDA ÚTIL DE LAS 4 LLANTAS)		
0% - 30%	40% - 70%	71% - 100%
Deficiente	Aceptable	Optimo



VALOR DE DESVIACIÓN EN METROS POR KILOMETRAJE		
0m - 5m	5m - 10m	10m a (+)
Optimo	Aceptable	Deficiente

Observaciones

FOTOS VEHÍCULO

MARCA

NISSAN



CLASE

CAMPERO



TIPO

X TRAIL [T32]



INFORME TÉCNICO

FECHA:	21/09/2020	No. Informe	1002044362
PLACA:	IPR643	Ciudad	LIVIANOS CALLE 99

Este documento es valido UNICAMENTE en ORIGINAL
Este contiene sistemas de seguridad

DATOS

MARCA	NISSAN	NOMBRE	RETOMAUTOS A&C SAS
CLASE	AUTOMOVIL	CÉDULA DE CIUDADANIA (NT)	900352516
TPO	X-TRAIL T32	DIRECCION	CR 15 NO. 104-76 OF 608
MODELO	2017	TELEFONO	2154476
NACIONALIDAD	JAP	Rombo	31
COLOR	BLANCO		

No.MOTOR No.SERIE No.CHASIS

QR25553680L JN1JBNT32Z0005082 JN1JBNT32Z0005082

DOCUMENTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Licencia y Orden
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016593607

PLACA: IPR643 MARCA: NISSAN LINEA: X-TRAIL T32 MODELO: 2017

CILINDRADA CC: 2.488 COLOR: BLANCO PERLADO SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA TIPO CARROCERIA: WAGON COMBUSTIBLE: GASOLINA CAPACIDAD Kg/PL: 7

NÚMERO DE MOTOR: QR25553680L REG. VIN: N JN1JBNT32Z0005082

NÚMERO DE SERIE: JN1JBNT32Z0005082 REG. NÚMERO DE CHASIS: N JN1JBNT32Z0005082

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): LONDOÑO DAZA, JORGE ARIEL IDENTIFICACIÓN: C.C. 79041728

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: 000000 POTENCIA HP: 169

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482016000130152 FECHA IMPORT.: 08/04/2016 PUERTAS: 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: 000000

FECHA MATRÍCULA: 30/06/2016 FECHA EXP. LIC. TTD.: 08/08/2018 FECHA VENCIMIENTO: 000000

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTÁ D.C.

LT06001508592

CONCEPTO E IMPRONTAS

MOTOR	Original	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Regrabado	<input type="checkbox"/>		
	Grabado	<input type="checkbox"/>		
SERIAL	Original	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Regrabado	<input type="checkbox"/>		
	Grabado	<input type="checkbox"/>		
CHASIS	Original	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Regrabado	<input type="checkbox"/>		
	Grabado	<input type="checkbox"/>		

OBSERVACIONES

ESTE CONCEPTO TÉCNICO ESTÁ BASADO EN LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN EN CUANTO A SU ORIGINALIDAD.

Sistemas de identificación originales a la fecha

Chequeo control de Calidad

COLSERAUTO

PERITAJE COMERCIAL

FECHA:	21/09/2020	PLACA:	IPR643
ATENDIDO PARA:	Compañía de Seguros		
No. INSPECCION:	No. 379996	ROMBO:	31
CENTRO DE INSPECCION:	LIVIANOS CALLE 99		
ASEGURABLE:	No Aplica		

DATOS

Chequeo control de Calidad

MARCA	NISSAN	TIPO PINTURA	Perlada
CLASE	CAMPERO	MODELO	2017
TIPO	X TRAIL [T32]	CARROCERIA	CAMIONETA 4P
COLOR	BLANCO	CILINDRAJE	2500
COD. FASEC.	06408114	COMBUSTIBLE	GASOLINA
No. MOTOR	QR2553680L	NACIONALIDAD	JAP
No. CHASIS	JN1JBNT32Z0005082	TIPO CAJA	TIPTRONICA
No. SERIAL	JN1JBNT32Z0005082	ORDEN	0
SERVICIO	PARTICULAR	KILOMETRAJE	41447

NOMBRE	RETOMAUTOS A&C SAS
IDENTIFICACION	900352516
DIRECCION	CR 15 NO. 104-76 OF 608
TELEFONO	2154476
V/R CLIENTE	\$ 0,00
V/R FASECOLDA	\$ 81.200.000,00
V/R COLSERAUTO	\$ 77.200.000,00
V/R ACCESORIOS	\$ 150.000,00

MOTOR

Chequeo control de Calidad

ITEM	RESPUESTA
Viscosidad aceite motor	NA
Nivel refrigerante motor	NIVEL NORMAL
Nivel líquido de frenos	NIVEL NORMAL
Nivel agua limpiavidrios	NIVEL NORMAL
Nivel aceite dirección hidráulica	NA
Nivel líquido embrague	NA
Nivel aceite motor	NIVEL NORMAL
Funcionamiento A/A	FUNCIONA
Soporte caja de velocidades	BUENO

ITEM	RESPUESTA
Estado mangueras radiador	BUENO
Estado correas	BUENO
Tensión Correas	NO VERIFICABLE
Estado filtro de aire	NO VERIFICABLE
Estado cables instalación de alta	NA
Estado externo batería	BUENO
Estado radiador	BUENO
Estado radiador A/A	BUENO
Estado soporte motor	BUENO
Estado carcasa caja de velocidades	BUENO

EXTERIORES

Chequeo control de Calidad

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento luces bajas	FUNCIONA
Funcionamiento luces altas	FUNCIONA
Funcionamiento luces medias	FUNCIONA
Funcionamiento direccionales	FUNCIONA
Funcionamiento luces freno	NO FUNCIONA *
Funcionamiento luces reversa	FUNCIONA
Funcionamiento luces Parqueo	FUNCIONA

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento luces placa	FUNCIONA
ajuste cierre puerta delantera derecha	BUENO
Ajuste cierre puerta trasera derecha	BUENO
Ajuste cierre tapa baúl / compuerta;	BUENO
Ajuste cierre puerta trasera izquierda	BUENO
Ajuste cierre puerta delantera izquierda	BUENO
Ajuste cierre capot	BUENO
Funcionamiento luces exploradoras	FUNCIONA

INTERIOR

Chequeo control de Calidad

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento limpiabrisas delantero	FUNCIONA
Funcionamiento limpiabrisas trasero	FUNCIONA
Funcionamiento luz interior	FUNCIONA
Funcionamiento calefacción	FUNCIONA
Funcionamiento encendedor	NA
Funcionamiento radio	FUNCIONA
Funcionamiento velocímetro	FUNCIONA
Funcionamiento tacómetro	FUNCIONA
Funcionamiento indicadores Gas-Temperatura-Aceite	FUNCIONA
Funcionamiento espejos eléctricos	FUNCIONA
Funcionamiento reloj	FUNCIONA

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento pito	FUNCIONA
Funcionamiento asientos delanteros	FUNCIONA
Estado tapicería asientos	BUENO
Estado tapicería techo	BUENO
Estado carteras puertas	BUENO
Funcionamiento switch facilidad de arranque	FUNCIONA
Estado timon	BUENO
Funcionamiento desempañador	FUNCIONA
Funcionamiento techo corredizo	FUNCIONA
Testigo ABS	FUNCIONA
Testigo Airbag	FUNCIONA
Testigo check Engine	FUNCIONA

PARTE BAJA

Chequeo control de Calidad

ITEM	RESPUESTA
Fuga aceite motor	SIN FUGA
Fuga aceite caja de velocidades	SIN FUGA
Fuga aceite caja de transmisión	SIN FUGA
Fuga líquido de frenos	SIN FUGA
Fugas aceite dirección hidráulica	NA
Fugas líquido bomba embrague	NA
Fugas aceite por amortiguadores	SIN FUGA
Fugas tanque combustible	SIN FUGA
Estado brazos direccion rotulas	BUENO

ITEM	RESPUESTA
Estado tanque silenciador	BUENO
Estado tubo exhosto	BUENO
Estado tanque catalizador de gases	BUENO
Estado cauchos suspension	BUENO
Estado tijeras	BUENO
Estado guardapolvos ejes	BUENO
Estado carter	BUENO
Estado protectores inferiores	BUENO
Estado guarda palvo caja direccion	BUENO
Estado tubería frenos	BUENO



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902014085

El vehículo de placas IPR643 tiene las siguientes características:

Placa:	IPR643	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	2017
Color:	BLANCO PERLADO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	JN1JBNT32Z0005082	Motor:	QR25553680L
Chasis:	JN1JBNT32Z0005082	Línea:	X-TRAIL T32
VIN:	JN1JBNT32Z0005082	Capacidad:	Psj: 7 Sentados: 7 Pie: 0
Cilindraje:	2488	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	06/08/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482016000130152 con fecha de importación 08/04/2016, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Radicación de Matrícula en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 30/07/2018
 OT Origen: SRIA MPAL DE TT DE GIRON

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: IPR643

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902014085

Propietario(s) Actual(es)

JORGE ARIEL LONDOÑO DAZA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79041729.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de septiembre de 2020 a las 13:12:03

A solicitud de: JIMMY FERNANDO AGUILERA CALDERON con C.C. C79503390 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

----- Mensaje Original -----

Asunto: Nissan X trail 2017 placa IPR643

Fecha: 2020-10-22 13:30

De: Jorge Enrique Suescun jaimes <jorge.suescun@retomautos.com>

Destinatario: dospinapa@gmail.com, dpmendez@gmail.com

Apreciada señora Diana:

Buenas tardes, de acuerdo a nuestra conversación me permito ratificarle que el precio de venta acordado para la venta de la Nissan Xtrail es la suma de \$72.500.000 mas la proporción de papeles.

El negocio queda en firme con la separación del vehículo por \$1.000.000 transferidos a la cuenta corriente de Retomautos A y G SAS Nit 900.352.516-3 cuenta No. 002669998169.

Se envía al taller designado por ustedes para realizar el peritaje mecánico y tomen la decisión de continuar el negocio o solicitar devolución del valor recibido como arras y separación de la camioneta.

Con el abono formalizamos contrato de venta y expedimos recibo de caja.

Cordialmente

Jorge Enrique Suescun Jaimes

Asesor Comercial

Celular - Whassaap [3123974225](https://wa.me/3123974225)

^^

>> El vie., 23 de oct. de 2020, 5:29 p. m., Jorge Enrique Suescun > jaimes

>> <jorge.suescun@retomautos.com> escribió:

>>

>>>preciada señora Diana:

>>>

>>> Buenas tardes, adjunto me permito remitir el correspondiente recibo >>> de

>>> caja por la separación de la camioneta Nissan X trail.

>>>

>>> --

>>> Cordialmente

>>>

>>> Jorge Enrique Suescun Jaimes

>>> Asesor Comercial

>>> Celular - Whassaap [3123974225](https://wa.me/3123974225)

>>> Carrera 15 No. 103-24

>>> Calle 105a No. 14-41

>

> --

> Cordialmente

>

> Jorge Enrique Suescun Jaimes

> Asesor Comercia



Contrato Pedido de Cliente...
80,85 KB



IPR643 liquidacion gastos...
63,9 KB

----- Mensaje Original -----

Asunto: Contrato venta Nissan Xtrail 2017 placa IPR643

Fecha: 2020-10-23 11:22

De: Jorge Enrique Suescun jaimes <jorge.suescun@retomautos.com>

Destinatario: dospinapa@gmail.com, dpmendezr@gmail.com

Apreciada señora Diana:

Buenos días, adjunto el contrato de venta de la camioneta Nissan Xtrail placa IPR643.

Tan pronto verifiquen que el abono esta en la cuenta de Retomautos Davivienda te hago llegar el recibo de caja por el abono del \$1.000.000

Favor una vez pasado el peritaje y tomada la decisión de compra firmar y enviar la segunda hoja vía correo.

--

Cordialmente

Jorge Enrique Suescun Jaimes
Asesor Comercial
Celular - Whsaap 3123974225
Carrera 15 No. 103-24
Calle 105a No. 14-41

> El 2020-10-24 07:56, Diana Mendez escribió:

>> Buenos días don Jorge.

>>

>> Para la próxima semana entrega de camioneta solicitamos en su
>> alistamiento:

>>

>> *Instalar tapa inferior espejo retrovisor derecho

>> *Instalar tapa depósito lava vidrios

>> *Asegurar ampliación g/fango izquierdo

>> *Instalar tornillos faltantes bomper trasero

>> *Asegurar tapizado interno izquierdo vidrio panorámico

>> *Alineación dirección

>> *Corregir marco interno parte media puerta delantera derecha

>> *Cambio de aceite y filtros en general

>>

>> Quedo atenta para enviar en la tarde firma de comprar venta,

> gracias.

>>

>> Diana

>>

El sáb., 24 de oct. de 2020 a la(s) 13:44, **Jorge** Enrique Suescun jaimes (jorge.suescun@retomautos.com) escribió:

> Apreciada señora Diana:

> Buenas tardes, ya mi jefe vio su correo y me dice lo siguiente.

>

> Todo lo que nos ha escrito y solicitado lo podemos corregir para la

> entrega de la Nissan X trail, lo que no haríamos es el tema de

> Alineacion y cambio de aceite y filtros en general esto ya hace parte

> del mantenimiento normal de un carro usado que seria a su cargo.

>

> Si esta de acuerdo favor confirmar por esta vía o en su defecto

> enviarme

> Si esta de acuerdo favor confirmar por esta vía o en su defecto

> enviarme

> la confirmación de que no hacemos negocio, junto con los datos de la

> cuenta banco y datos personales para hacer el giro del valor recibido.

>

> Cordialmente

>

> **Jorge** Suescun

> Retomautos

----- Mensaje Original -----

Asunto: Re: Recibo de caja

Fecha: 2020-10-24 14:38

De: Diana Mendez <dpmendezr@gmail.com>

Destinatario: **Jorge** Enrique Suescun jaimes

<jorge.suescun@retomautos.com>

Cc: Dospinapa <dospinapa@gmail.com>

Buenas tardes don **Jorge**.

Estamos de acuerdo y damos continuidad al negocio, como le comenté telefónicamente solicitó ajuste a primera hoja de contrato para un solo pago contra entrega de la camioneta

Gracias, quedo atenta a última versión del documento.

Nota: posiblemente se requiere certificado de cuenta a la cual se girará valor de compra.

Diana

El lun., 26 de oct. de 2020, 5:01 p. m., **Jorge** Enrique Suescun jaimes
<jorge.suescun@retomautos.com> escribió:

> Apreciada señora Diana:

>
> Buenas tardes, adjunto me permito remitir el contarto de venta, el
> codigo para abrir el archivo es DEAF

> Un amigo le comparte un doc. encriptado a través de CamScanner:

> Enlace:

>
> https://www.camscanner.com/share/show?encrypt_id=MHgzMmUzMDUyNA%3D%3D&sid=847CAA3473364FE8CR7WY9YL

> Código de acceso: DEAF

> Enlace se caduca en: 02-11-2020.

>
> usar Intente usar la APP de escaneo eficiente de oficina de
> aprendizaje

> que usan 400 millones de personas: <https://cc.co/16YRxd?c=co>

>
> --

> Cordialmente

----- Mensaje Original -----

Asunto: Re: Contrato de venta Nissan X trail

Fecha: 2020-10-28 10:09

De: Diana Mendez <dpmendezr@gmail.com>

Destinatario: **Jorge** Enrique Suescun jaimes

<jorge.suescun@retomautos.com>

Cc: Dospinapa <dospinapa@gmail.com>

Buen día don **Jorge**.

De acuerdo a conversación adjunto compra venta firmada.

Quedo atenta para coordinar papeles de traspaso.

Gracias.

----- Mensaje Original -----

Asunto: Re: Formularios de traspaso

Fecha: 2020-10-29 09:07

De: Diana OP Yeya <dospinapa@gmail.com>

Destinatario: Jorge Enrique Suescun jaimes

<jorge.suescun@retomautos.com>

Cc: dpmendezr@gmail.com

Buen día señor Jorge,

Me podría enviar los documentos ya diligenciados para la firma, gracias

El mié., 28 de oct. de 2020 a la(s) 18:53, Jorge Enrique Suescun jaimes (jorge.suescun@retomautos.com) escribió:

> Apreciada señora Diana:

>

> Buenas tardes, de acuerdo a nuestra comunicación le estoy remitiendo

> el

> formulario del Fun y compraventa para que proceda a firmar así:

>

> 1. Formulario del Fun: deben firmar en la casilla de comprador al

> final

> del formulario parte inferior izquierda.

>

> 2. Contrato de venta: firmar en la parte final derecha con número de

> cédula.

>

> Estos documentos deben hacerse llegar en original con copia de la

> cédula

> por ambas caras de la señora Piedad del Socorro Palacio de Ospina,

> para

> proceder a radicar el trámite.

>

> cédula

> por ambas caras de la señora Piedad del Socorro Palacio de Ospina,

> para

> proceder a radicar el trámite.

>

> Tenemos ya separada agenda para radicar la próxima semana pero el sin

> no

> ha dado el día para radicar hasta 15 trámites, después de radicado en

>

> tres días puede estar la tarjeta de propiedad.

>

> Si viene una persona diferente a recoger la camioneta necesitamos

> autorización por escrito o correo con el nombre completo y número de

> cédula.

>

> Cordialmente

>

> Jorge Enrique Suescun Jaimés

> Asesor Comercial

> Celular - WhatsApp [3123974225](tel:3123974225)

> Carrera 15 No. 103-24

> Calle 105a No. 14-41

--

Cordialmente

Jorge Enrique Suescun Jaimés

Asesor Comercial

Celular - WhatsApp [3123974225](tel:3123974225)

Carrera 15 No. 103-24

Calle 105a No. 14-41



Jorge Enrique Suescun Jaimes - jorgesuescun@recomautos.com

15/04/2021 2:22 p. m.

Para: Laura Aguilera

Apreciada laura:

Por solicitud de Juan te envié tres correos con la información que tengo de la venta de la Nissan X trail, los arreglos que aparecen y solicito la cliente es lo que el señor que reviso en Carco la camioneta en su momento le recomendó a la cliente solicitarnos efectuar.

Los datos son:

Nelson Toyota Carco celular 3142689067.

El carro lo llevo Hector al peritaje.

Cordialmente

Jorge Enrique Suescun Jaimes

Asesor Comercial

Celular - Whatsaap 3123974225

Carrera 15 No. 103-24

Calle 105a No. 14-41



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

SEÑOR

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía Email.: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Ref: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA POR VICIOS REDHIBITORIOS.

DEMANDANTE: PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA

DEMANDADO: RETOMAUTOS A&G SAS

Asunto: EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Radicado: 110013103015 **20210014500**

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G SAS** quien actúa como extremo demandado en el proceso de referencia, dentro del término legal de traslado de la demanda, me permito formular ante su Despacho Judicial excepción previa contenida en el Artículo 100 Numeral 1º del Código General del Proceso por **"Falta de Jurisdicción y Competencia"**

Con fundamento en lo siguiente:

1. En la demanda primigenia se expuso que la cuantía de las pretensiones orbitaban en la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$83.687.248,47)**. Al siguiente tenor:

CUANTÍA

La cuantía del presente asunto la estimo en la suma de \$83.687.248,47 M/Cte

2. Teniendo en cuenta, que la competencia obedece a un principio de legalidad tipificado en la ley, tenemos que el Artículo 18 numeral 1º del Código General del Proceso, designa en competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia el conocimiento "De los procesos contenciosos de **menor cuantía,**



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”

MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

3. La cuantía se encuentra determinada por lo contenido en el Artículo 25 del Código General del Proceso, al siguiente tenor:

“Son de menor cuantía cuando versen **sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)** sin exceder el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 Smlmv)**”

4. En el caso concreto, la cuantía de la demanda determinada en la Suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$83.687.248,47)** es evidentemente superior a 40 SMLMV e inferior a 150 SMLMV, por lo tanto, es un asunto de **MENOR CUANTÍA** correspondiéndole por competencia a los jueces civiles municipales en primera instancia.

Por todo lo anterior, solicito la declaratoria de la presente excepción y remitir la demanda a quien se estime competente.

Sin otro particular, de la más alta consideración.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.

T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

Contestación Demanda y Formulación Excepción Previa - Radicado: 11001310301520210014500

Categoría nara... ✕



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de mjabogados.julian@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

L

LEDER JULIAN SORIANO VERGARA

<mjabogados.julian@gmail.com>

Lun 13/12/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; egmonsalve



Contestación Demanda ...
6 MB

Excepción Previa Retoma...
469 KB

2 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Buenas Tardes Respetado Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, me permito adjuntar contestación de demanda y formulación de excepción previa en el proceso de referencia.

Ref: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA POR VICIOS REDHIBITORIOS.

DEMANDANTE: PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA

DEMANDADO: RETOMAUTOS A&G SAS

Asunto: EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Radicado: 110013103015 **20210014500**

Mil gracias por su gentil atención y revisión.

MONSALVE JIMENEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

Cel.: 316 467 7990 - 319 396 5571

Correos Electrónicos: mjabogados.julian@gmail.com

- egmonsalve@yahoo.com